

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-MDN

Villa Monte Alegre, 28 de febrero del 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NESHUYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Neshuya, en Sesión Ordinaria N° 004-2025-MDN, de fecha 28 de febrero del 2025;

VISTOS:

En sesión ordinaria N°004-2025 de fecha 28 de febrero del 2025, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Neshuya ha debatido y aprobado mediante acuerdo de concejo N°010-2025-CM-MDN de fecha 28 de febrero del 2025; la propuesta de Ordenanza Distrital que crea la instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la constitución política del Perú, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680 y la Ley N° 30305, establecen, respectivamente, que los gobiernos distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización integral y su presupuesto.

Qué es numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N°27783 - Ley de Bases de Descentralización señala que, el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo a nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica.

Qué, los artículos IV y 73° de la Ley N° 271972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; por lo que, dentro de sus funciones específicas municipales, se considera la materia de servicios sociales locales, donde se incorpora difundir y promover los derechos del niño/a, adolescente, mujer y persona adulta mayor, proporcionando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Qué, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 271972 se indica que, corresponde al Consejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos;

Qué, el artículo 1° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 004 – 2020- MIMP, señala que está Norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y con y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; para lo cual establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, los artículos 48° y 49° del TUO de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar establece la creación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; como sistema funcional encargado de coordinar, planificar, organizar y ejecutar sanciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reducción del agresor, a efecto de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual está integrado por la Comisión Multisectorial de la del Alto Nivel (CMAN), que cuenta con una Secretaría Técnica, y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, en el artículo 54° del TUO de la Ley N° 30364 se señala que, la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma;

Que, en el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009 - 2016 - MIMP y modificado por el Decreto Supremo N° 006 - 2023 - MIMP, se establece que las Municipalidades Distritales, mediante una ordenanza, dispone la creación de la instancia Distrital de Concertación de acuerdo a lo señalado en el cronograma de creación de instancias de concertación, precisando sus integrantes.

Que, el artículo 39-A de la Ley N° 30364, incorporado mediante la Ley número 31 1439 I que modifica la Ley 30364 Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres que los integrantes del grupo familiar con la finalidad de fortalecer las instancias de concertación sean estas regionales provinciales o distritales Establece que el alcalde distrital se encuentra obligado a crear instaurar como tal y conducir la instancia distrital de concertación.

Que, mediante informe número XXX-2025-MDN-ALC-GM/OAJ, de fecha XX de enero del 2025 la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Neshuya se presenta a la Gerencia Municipal el proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, para continuar con el trámite administrativo respectivo.

Estando las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Neshuya, de fecha 28 de febrero del 2025 en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus Modificatorias y el Reglamento Interno de Concejo Distrital, con voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta;

HA DADO LA ORDENANZA DISTRITAL SIGUIENTE:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NESHUYA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la creación de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Neshuya, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y le integrantes del grupo familiar y su Reglamento, como mecanismo de coordinación y articulación intersectorial, intergubernamental e interinstitucional territorial de nivel distrital que forma parte del Sistema Nacional para

la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



ARTÍCULO SEGUNDO: La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Neshuya, tiene como objetivo contribuir a la elaboración, implementación, monitoreo, evaluación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y servicios públicos de prevención, atención y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento, en su ámbito territorial.



ARTÍCULO TERCERO: La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Neshuya, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Institucional (POI), Programación Multiannual de Inversiones (PMI) y Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresores, dando cumplimiento a la Ley N° 30364.
3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley N° 30364.
4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.
5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
6. Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN); así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
7. Aprobar su reglamento interno.
8. Coordinar con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la asistencia técnica que asegure el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.



ARTÍCULO CUARTO: La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Neshuya, está conformada por las máximas autoridades de las siguientes instituciones:

- 
1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad. En este caso, la representación recae en el/la Alcalde/a Distrital.
 2. Sub prefecto/a Distrital.
 3. El/la Jefe/a de la comisaría o Puesto de Control Fronterizo Policial Distrital Policial.
 4. Dos (2) Alcaldes/as de las Municipalidades de dos Centros Poblados menores.
 5. Hasta un (1) representante de rondas campesinas o urbanas, de las comunidades campesinas y nativas, y de los comités de autodefensa de la zona, si los hubiere.
 6. Hasta dos (2) representantes de organizaciones comunales existentes.
 7. Un/a (1) representante del Centro Emergencia Mujer del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar-AURORA.
 8. Hasta dos (2) representantes de organizaciones o asociaciones de la sociedad civil relacionadas a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la provincia.
 9. Un/a (1) representante del poder Judicial cuya designación la realiza la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción y/o juez de paz.
 10. Un/a (1) representante del Ministerio Público, cuya designación la realiza la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
 11. La autoridad de salud de la jurisdicción.
 12. El/la Director/a de una Institución Educativa.
- 

13. Hasta dos (2) representantes de instituciones y organizaciones respectivas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.

La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Neshuya o la que haga sus veces, asume la Secretaría Técnica de esta instancia.

ARTÍCULO QUINTO: Los/as representantes titulares de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Neshuya (o el representante máximo cada Institución representada) designan un representante alterno, quienes son acreditados mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEXTO: La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Neshuya, se debe instalar en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ordenanza Distrital, siendo su naturaleza de carácter permanente.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir el acta de instalación a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de efectuada la instalación.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Neshuya, debe aprobar, en sesión ordinaria, su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación.

La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación deberá remitir copia fedateada del Reglamento Interno y el acta de la sesión ordinaria de aprobación del citado documento a la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) en un plazo de tres (3) días hábiles de aprobada en sesión ordinaria.



ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región, elaboran los instrumentos de gestión necesarios para asegurar su adecuado y oportuno funcionamiento, los mismos que deben ser aprobados por la Instancia Distrital de Concertación.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Neshuya, constituye el órgano técnico ejecutivo que efectúa las coordinaciones y articulaciones necesarias para la implementación, seguimiento y evaluación las funciones de la Instancia Distrital de Concertación, debiendo elaborar y remitir los reportes semestrales y anuales a la Dirección General Contra la Violencia de género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)



ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NESHUYA
WILMA CABRERA RENGIFO
Gerente